

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020, EN EL PERIÓDICO "EL DIARIO DE COAHUILA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR OTRA PARTE LA **COMPAÑÍA PERIODÍSTICA CRITERIOS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **LIC. JAIME GONZÁLEZ VALLADARES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

**1.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

**1.2.** Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

**1.3.** Que el **MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

**1.4.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

**CONTRATO No. AD-SP-005-2020**

**1.5.** Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación.

**1.6.** Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

**1.7.** Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en el Blvd. Luis Donald Colosio, número 6207, colonia Las Torrecillas, C.P. 25298, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

**2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

**1.1.** Que es una persona moral constituida bajo las leyes mexicanas mediante escritura pública número ciento sesenta y uno (161), pasada ante la fe pública del C. LIC. ALFONSO GARCIA SALINAS, notario público número cuarenta (40), con ejercicio en el distrito notarial de Saltillo, Coahuila; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Saltillo, Coahuila, bajo la partida cinco mil ciento diecinueve (5119), folio cincuenta (50), tomo ciento veintinueve (129), de fecha 13 de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

**1.2** Que el **LIC. JAIME GONZÁLEZ VALLADARES**, es su Apoderado Legal y que cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, así mismo manifiesta que las mismas no le han sido disminuidas o revocadas de modo alguno, acreditando lo anterior con la Escritura número cuarenta y seis (46) de fecha tres (03) de febrero del año dos mil tres (2003), en la cual se le otorga un Poder General para Actos de Administración.

**1.3.** Que conoce plenamente el contenido de la Normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto del mismo.

**1.4.** Que se encuentra inscrita en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Coahuila, con número de folio 45/2020, con vigencia al 22 de enero de 2020, emitido por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila.

**1.5.** Que se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarias con el número de Registro Federal de Contribuyentes PCR-851009-HK1.

**1.6.** Que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", se especializa en impresión, edición, circulación y comercio de periódicos, libros, folletos y revistas de todo tipo de publicaciones, así como todo lo relacionado directamente con este ramo y que cuenta con los medios y experiencia necesaria para efectos de realizar el objeto del presente instrumento.

1.7. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio en Avenida Universidad, número 1035 de la Colonia Universidad, Código Postal 25260, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza

Expuesto lo anterior, las partes contratantes se reconocen su personalidad y manifiestan su conformidad en acordar las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a la publicación de 15 (quince) páginas en el periódico “El Diario de Coahuila”, las cuales se pueden distribuir a conveniencia de “**EL INSTITUTO**” a partir del día 01 de septiembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, este servicio incluye además, la colocación de un banner en el portal de internet de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” con una liga electrónica durante la apertura del periodo electoral a la página oficial de “**EL INSTITUTO**”, igualmente se incluye la publicación del Programa de Resultados Preliminares (PREP), durante el día de la jornada electoral que se llevará a cabo el 18 de octubre del 2020.

**SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – “EL INSTITUTO”** pagará al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad de **\$431,034.49 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 49/100, M.N.)** más I.V.A, generando un total neto de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100.)**, I.V.A incluido, por concepto de los servicios descritos en la cláusula que antecede, debiendo en todos los casos, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” entregar a “**EL INSTITUTO**” la factura correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

**TERCERA. – FORMA Y LUGAR DE PAGO. – “EL INSTITUTO”** realizará el pago único de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100.)**, I.V.A incluido a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en una sola exhibición dentro del mes de septiembre del presente año, lo anterior a través de transferencia bancaria.

**CUARTA.-** Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, periodo en el cual “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se compromete a proporcionar a entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**” los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera del presente contrato, aceptando que en caso contrario se proceda conforme a la cláusula novena de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a “**EL INSTITUTO**”.

**QUINTA. -CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. -** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización del servicio, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este Contrato y/o acuerdos de “EL INSTITUTO”.

**SEXTA. -OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS.”** - En el desempeño de sus servicios, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- a) Proporcionar a “EL INSTITUTO” el servicio necesario objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por “EL INSTITUTO”.
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a “EL INSTITUTO” y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

**SÉPTIMA.-** Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre “EL INSTITUTO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; e igualmente no existe relación laboral alguna entre “EL INSTITUTO” y los empleados que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a deslindar a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad laboral que se le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con el personal a su servicio.

**OCTAVA. -** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen las partes en virtud del presente instrumento, dará motivo a la rescisión del mismo.

**NOVENA.-** Para el caso en que el proveedor no cumpliera con la prestación total de los servicios en las fechas establecidas, se pacta como pena convencional a favor del Instituto Electoral de Coahuila a título de daños y/o perjuicios sin necesidad de justificarlos, el cinco al millar por día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los bienes y/o servicios no entregados sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento, esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a través de la garantía establecida o del saldo a favor del proveedor que tenga a la fecha, para garantizar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato.

**DÉCIMA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO-** “EL INSTITUTO” podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los servicios contratados en cualquier momento

por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

Para tales efectos **"EL INSTITUTO"** comunicara tal circunstancia por oficio a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** expresando los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA.** - La vigencia del presente contrato será a partir de su firma el 01 de septiembre de 2020 y hasta la conclusión del año, es decir hasta el 31 de diciembre del año 2020, razón por la cual deberá concluir el servicio prestado objeto de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.**-Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Las partes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerza legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 01 de septiembre de 2020.

**POR "EL INSTITUTO"**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

**LIC. JAIME GONZÁLEZ VALLADARES**  
**APODERADO LEGAL DE LA**  
**COMPAÑÍA PERIODÍSTICA CRITERIOS**  
**S.A DE C.V**